

Expte.

DI-472/2014-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE FRAGA  
Plaza de España, 1  
22520 FRAGA  
HUESCA**

## **SUGERENCIA Y RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El presente expediente se incoó tras la recepción en fecha 3 de marzo de 2014 de una queja ciudadana, a la que se acompañaban 709 firmas, en la que se solicitaba la modificación del actual recorrido del autobús urbano de Fraga para acceder así al Casco Histórico.

Según se indicaba en la queja, la línea de autobús, ahora, finaliza en la Avda. de los Reyes Católicos, dejando sin servicio a gran parte de la población de la zona, en la que existe un importante número de personas mayores y minusválidos, además de la Asociación de Discapacitados Virgen del Pilar.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 14 de marzo de 2014 un escrito al Ayuntamiento de Fraga recabando información acerca de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** Nuestra solicitud de información se reiteró en fechas 21 de abril y 23 de mayo de 2014, sin que haya sido atendida por el Consistorio.

### **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El objeto de la queja, tal y como se ha descrito en los Antecedentes de esta resolución, versa sobre la necesidad de prestación de un adecuado servicio público de transporte por autobús en el municipio de Fraga que permita acceder al Casco Histórico de la localidad. Con ello se conseguiría una mejora en la movilidad de un gran número de personas mayores, minusválidos y discapacitados que, de esta manera, tendrían a su disposición un medio de transporte público que los acercara al centro de la localidad, lo que de presente, al parecer, no ocurre.

En este sentido, es de aplicación el art. 42 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. En concreto, el apartado m) del art. 42.1 establece como competencia de los municipios, entre otras, la relativa al transporte público de viajeros. Y aun cuando por número de habitantes su prestación no resultaba obligatoria en Fraga -sólo lo es cuando la población en cuestión supera los 50.000 habitantes, como establece el art. 44.e) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón-, el hecho de que el Consistorio preste el servicio conlleva que el mismo deba ser el óptimo y apropiado a las necesidades de la población beneficiaria.

Esta Institución considera razonables las peticiones de los ciudadanos dirigidas a la mejora de la línea urbana cuestionada. Así, el acceso del autobús al Casco Histórico favorecería la movilidad de sus usuarios por la localidad, y, en particular, de grupos de personas mayores, minusválidos, discapacitados... que, por su especiales circunstancias, tienen limitaciones para su desplazamiento a diferentes puntos del municipio y, en especial, al Casco Histórico, al que, de otra manera, con dificultades podrían acceder.

Por ello, estimamos oportuno sugerir al Ayuntamiento de Fraga que valore la posibilidad de modificar el trayecto actual de la línea de autobús urbano existente en el municipio para que acceda a su Casco Histórico; ello atendiendo y valorando las propuestas que al efecto se han realizado por los vecinos y usuarios del servicio.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Fraga, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía

de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Fraga la siguiente Recomendación:

- Que valore la posibilidad de modificar el trayecto actual de la línea de autobús urbano existente en el municipio para que acceda a su Casco Histórico; ello atendiendo y valorando las propuestas que al efecto se han realizado por los vecinos y usuarios del servicio.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Fraga la obligación que la *Ley 4/1985, de 27 de junio* le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

**Zaragoza, a 27 de junio de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**